

Viedma, 10 FEB 2020

VISTO: el expediente N° 40643-F-1991, del Registro del ex Ministerio de Producción, la Ley Q N° 2056, Decreto reglamentario N° 633/86, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ley "Q" N° 2056 se entiende por caza a toda acción ejercida por el hombre mediante el uso de artes, armas u otros medios o elementos con el fin de buscar, hostigar, perseguir, acosar, aprehender, capturar, apresar, lesionar, mutilar o matar animales de la fauna silvestre; la captura, aprovechamiento o destrucción de sus productos como huevos, plumas, guano y otros, y de sus nidos, refugios o guaridas, así como facilitar estas acciones a terceros;

Que, el artículo 18 clasifica la caza en Caza Deportiva Mayor y Menor;

Que, el Artículo 19 inc. a) considera Caza Deportiva a aquella realizada en forma lícita y con fines exclusivamente recreativos;

Que, es necesario garantizar la sustentabilidad de la actividad cinegética, estableciendo temporadas, condiciones y cupos de piezas según cada especie, así como tomar medidas para minimizar toda perturbación al resto de las especies que comparten el hábitat con aquellas sujetas a la caza deportiva;

Que, conforme lo documentan diversos estudios científicos realizados en la provincia de Río Negro, las especies exóticas invasoras como Jabalí europeo (*Sus scrofa*) y Ciervo colorado (*Cervuselaphus*) entre otras, impactan negativamente en la salud humana, los ecosistemas naturales y los sistemas productivos;

Que, conforme el Art. 84 de la Constitución de la Provincia de Río Negro y la Ley "Q" N° 2056, deben arbitrarse los medios para minimizar todo impacto negativo sobre el ambiente en general y la fauna silvestre autóctona en particular;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Legal de la Dirección de Fauna Silvestre dependiente de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático de la Secretaria de Estado de Planificación y Desarrollo Sustentable;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente, en función de la Ley de Ministerios N° 5398 y Decreto 142/19, por medio de la cual se

ES COPIA FIEL



Dina Inés Migani

designa a la a la Secretaria de Ambiente, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático de la Secretaria de Estado de Planificación y Desarrollo Sustentable;

Por ello:

**LA SECRETARIA DE AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMATICO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Declárese abierta la Temporada 2020 de Caza Deportiva Mayor y Menor en la Provincia de Río Negro, desde el día 16 de febrero hasta 31 de Diciembre del año 2020, autorizando para la práctica de la misma a las siguientes especies, temporadas y cupos diarios de caza por cazador:

| Especie | Temporada habilitada | Cupo diario |
|--|--------------------------|------------------|
| a) Paloma Torcaza (<i>Zenaida auriculata</i>) | 1º de Mayo - 31 de Julio | 10 (diez) piezas |
| b) Liebre europea (<i>Lepuseuropaeus</i>) | 1º de Mayo - 31 de Julio | 10 (diez) piezas |
| c) Codorniz californiana (<i>Laphortyx spp</i>) | Todo el año | Sin límite |
| d) Conejo silvestre (<i>Oryctolagus cuniculus</i>) | Todo el año | Sin límite |
| e) Visón americano (<i>Mustelavison</i>) | Todo el año | Sin límite |
| f) Jabalí europeo (<i>Sus scrofa</i>) | Todo el año | 2 (dos) piezas |
| g) Ciervo colorado (<i>Cervus elaphus</i>) | Todo el año | 2 (dos) piezas |

ARTICULO 2º.- Queda prohibida la Caza Deportiva Mayor y Menor de toda especie que no esté expresamente autorizadas en el Artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º.- Establecer con carácter de declaración jurada obligatoria el Formulario C-01-DFS, detallado en el Anexo I de la presente y disponible en el portal oficial www.ambiente.rionegro.gov.ar. Este formulario contendrá la autorización por escrito del propietario u ocupante legal del predio privado donde se cace y la vigencia máxima del mismo será de hasta CUATRO (4) años. La firma del Propietario del Establecimiento del Formulario C-01-DFS deberá certificarse ante la Delegación Policial más cercana, y renovarse ante el cambio de la titularidad de dominio o de la ocupación legal del predio, el que deberá estar completo en la totalidad de sus ítems.

ARTICULO 4º.- Crear el Formulario C-02-DFS "Excursión de Caza Deportiva Mayor y Menor con y sin perros", que como Anexo II forma parte integrante de la presente, el que será obligatorio para aquellos que practiquen la "Caza Deportiva de Jabalí con Perros" y para aquellos que realicen una excursión de caza de más de un día y que supere el

cupo diario de piezas de caza deberá ser intervenido. El mismo debe ser certificado ante el personal policial más cercano al sitio de partida hacia la excursión de caza, de manera previa a cada salida y al regreso de la misma.

ARTICULO 5º.- Establecer como requisitos personales e intransferibles para obtener la Licencia y Permiso de Caza Deportiva de Mayor y Menor:

- a.- Presentar el formulario C-01 DFS citado en el artículo 2º, completo en todos sus ítems, legible, con certificación de firma y por triplicado.
- b.- Presentar fotocopia de DNI, donde figure el último domicilio real.
- c.- Acompañar comprobante de depósito de pago original por el valor actualizado de la licencia solicitada.
- d.- Acompañar cédula de legítimo usuario.
- e.- No adeudar multas con la Dirección de Fauna Silvestre.

ARTICULO 6º.- Establecerlos siguientes requisitos personales e intransferibles a cumplir por cada cazador para el desarrollo de la actividad:

- a) Poseer Licencia y Permiso de Caza Deportiva Mayor y Menor de Río Negro.
- b) Poseer Formulario C-01-DFS, con certificación de firma del propietario del Establecimiento.
- c) Poseer documentación actualizada para tenencia y transporte de armas de fuego
- d) Poseer en los casos que así lo amerite el Formulario C-02-DFS, completo y certificado.

ARTÍCULO 7º.- Queda expresamente prohibido:

- a) Cazador durante el período sin luz natural (entre el crepúsculo y el amanecer), exceptuando la Caza Mayor al acecho, entendida como aquella en la que el cazador se refugia y/o parapeta a la espera de la presa.
- b) Cazador con la ayuda de luz artificial.
- c) Cazador con armas de fuego bajo condiciones de lluvia intensa, granizo, niebla, nieve, humo o cualquier otra que reduzca la visibilidad y torne peligroso su uso.
- d) Usar cualquier medio que pretenda la caza masiva de ejemplares.
- e) Formar grupos de caza de más de 3 (tres) personas.
- f) Utilizar armas, artes, elementos o accesorios que no estén expresamente autorizadas por la autoridad de aplicación.
- g) Desalojar animales mediante el uso de fuego, agua, explosivos u otros elementos.
- h) Disparar sobre aves voladoras posadas sobre cualquier elemento.
- i) Utilizar señuelos vivos.
- j) Cazador en o desde los caminos y rutas de uso público, y/o en proximidad de áreas urbanas, suburbanas o lugares habitados.
- k) Realizar toda acción que degrade y/o destruya el ambiente donde se caza.



Ing. Dina Lina Migani

Manavalla, Cuestantabla y

ARTICULO 8º.- El tránsito interprovincial de una pieza de caza, ya despostada con cuero y eviscerada, productos y/o subproductos de la fauna silvestre, deberá ser acompañado de la correspondiente Guía de Tránsito Federal, emitida por esta Dirección de Fauna Silvestre.

ARTICULO 9º.- El uso de perros para la realización de Caza Deportiva de Jabalí, deberá ajustarse a la reglamentación que a tal efecto se dicte.

ARTICULO 10º.-Queda prohibida la comercialización de los productos y/o subproductos obtenidos mediante la práctica de la Caza Deportiva.

ARTICULO 11º.- Las infracciones a la presente serán sancionadas con:

a) Multa, cuyos montos variarán de 5 (cinco) a 1.000 (mil) veces el valor de la Licencia de Caza Deportiva Mayor y Menor.

b) Secuestro y decomiso de los animales de la fauna silvestre, vivos o muertos, sus productos, subproductos y derivados objetos de la infracción.

c) Secuestro y/o decomiso de las armas, artes de caza o cualquier otro medio o elemento utilizado para cometer la infracción.

Las sanciones enunciadas en los puntos b) y c) serán aplicadas en forma complementaria a la enunciada en el punto a).

d) La inscripción en el Registro de Infractores tendrá vigencia por CINCO (5) años, por posibles reincidencias.

e) Las armas secuestradas por la Dirección de Fauna Silvestre quedaran a disposición de la misma, si transcurrido el plazo de UN (1) año, su propietario no ha dado cumplimiento a la sanción impuesta y reclamado su restitución.-

ARTICULO 12º.- Derogar toda norma anterior que se oponga a la presente.

ARTICULO 13º.- Regístrese, Comuníquese y Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº

041

/2020

Ing. Dina Lina Migani
Secretaria de Ambiente, Desarrollo Sustentable y
Cambio Climático - SP y DS
Gobierno de Río Negro

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

